

Acta de la sesión ordinaria N° 5441 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 05 de junio del dos mil diecisiete, presidida el Señor Martín Calderón Chaves, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

**POR EL SECTOR ESTATAL:**

Alejandra Mata Solano, Gabriela Sancho Carpio y Gerardo Villalobos Durán

**POR EL SECTOR LABORAL:**

Edgar Morales Quesada,

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:**

Frank Cerdas Núñez y Martín Calderón Chaves

**DIRECTORES AUSENTES:**

Del Sector Empleador: Marco Durante Calvo, Del Sector Estatal: Fausto Roldán Guevara Del Sector Laboral: Dennis Cabezas Badilla y María Elena Rodríguez con su debida justificación.

**SECRETARIA a.i.: Isela Hernández Rodríguez**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Orden del día

Aprobación de acta 5440. Actas grabadas en audio, en el archivo: Actas-audios 2017.

1. Asuntos de la Presidencia.

Audiencia Sr. Juan Alfaro López, Vice Ministro de Trabajo y Seguridad Social, representante del Sector Estatal, en ocasión de la revisión del puesto denominado despachadores de vuelos.

2. Asuntos de la Secretaría.

Seguimiento proceso de Reorganización del Departamento de Salarios Mínimos de Cara al Fortalecimiento del Consejo Nacional de Salarios.

Estudio técnico sobre la situación laboral de los choferes de transporte público modalidad autobús, realizado por la O.I.T.

3. Asuntos de los Señores Directores.

Se aprueba orden del día.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

**ACUERDO 1**

Una vez realizada la revisión se aprueba el acta N°5440. Archiva en audios-2017. El señor Gerardo Villalobos Durán, se abstiene de la aprobación el por no haber estado presente en dicha sesión.

**ARTÍCULO TERCERO:**

Asuntos de la Presidencia

Punto No. 1

El presidente del Consejo Nacional de Salarios, Señor Martín Calderón Chaves informa que se ha recibido por parte del Vice Ministro de Trabajo y Seguridad, Señor Juan Alfaro López, oficio DMT-DVAS-OF-110-2017 de fecha 05 de junio, 2017, mediante la cual presenta los argumentos y propuesta para el puesto de Encargados de Operadores de Vuelos.

Seguidamente la Directora Alejandra Mata Solano, representante del Sector Estatal procede a presentar las disculpas por la ausencia del Señor Alfaro, quién de antemano había informado que todos los lunes asiste a las sesiones de Junta Directiva del INA, por lo cual se le hace difícil atender las audiencias los días lunes después de las 4:20pm. En este sentido el Viceministro Alfaro presentó la propuesta del sector estatal de manera escrita, la cual textualmente indica:

“DMT-DVAS-OF-110-2017  
05 de junio de 2017

Señor  
Martín Calderón Chaves  
Presidente  
Consejo Nacional de Salarios

Estimado señor

En atención a la audiencia concedida al Poder Ejecutivo, el día de hoy lunes 05 de junio, 2017 en ocasión de la revisión del puesto de Despachadores de Vuelos me permito señalar lo siguientes:

Propuesta Encargados de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos)

Considerando:  
1992

Que el Decreto de Salarios Mínimos N°21357-TSS, publicado en Gaceta N° 118 del 22 de junio de 1992, producto de una revisión el Consejo Nacional de Salarios incorpora el puesto despachadores operadores de vuelo, en el mismo reglón ocupacional de los pilotos comerciales de aviones, fijando un salario mínimo mensual de ₡61.687,00 (sesenta y un mil seiscientos ochenta y siete colones).

Aquí cabe destacar que dicho salario, era superior al de profesionales licenciados que, en 1992, el salario mínimo estaba fijado en ₡55.071,00. Y se mantuvo por encima de los profesionales hasta Julio de 1995.

1995

Que a partir del segundo semestre de 1995 mediante Decreto N°24482-MTSS del 26 de Julio de 1995, publicado en la Gaceta N°141, alcance N°29 el puesto de Despachadores de vuelos se omite. "Construimos democracia, gobernamos con honestidad"

Que consta en el acta de la sesión ordinaria N°4140 del 24 de julio 1995, del Consejo Nacional de Salarios, que el secretario informa que hay dos errores en el Decreto de Salarios, que no se incluyeron los asistentes de auditoria y despachadores de vuelos. Que los directores del CNS en dicha sesión acuerdan, que se corrija el error antes que se haga la publicación.

Que según constan en los decretos no se realizó la corrección, lo que posiblemente hace que en los decretos subsiguientes se siguiera presentando la omisión de la fijación salarial del puesto de Despachadores de Vuelos.

Que no consta en ninguna acta del CNS, discusiones en torno a los despachadores de vuelos, que haga suponer que fue una decisión del CNS excluirlos del decreto.

1996

Que en las actas de las Sesiones extraordinarias N° 4171 de fecha 25 de octubre de 1995 y 4173 01 de noviembre de 1995, se acuerda la exclusión el salario del puesto de Pilotos Comerciales de aviones del Decreto de Salarios, quienes en adelante en materia salarial se registrarán por las reglas del mercado, dado que se consideró que es un grupo de trabajadores pequeño y en muchos casos, estar incluidos en el Decreto más bien, les podría perjudicar, ya que los salarios de mercado de estos trabajadores son altos.

Hasta aquí los antecedentes, nos indican que el puesto de piloto y despachadores de vuelos se les fijaba un salario mínimo en el mismo reglón ocupacional y superior al nivel de profesionales licenciados.

Posteriormente los Pilotos quedan excluidos del decreto de salarios mínimos por acuerdo del CNS, pero los Encargados de operadores de vuelos o despachadores de vuelos, por un error de omisión se han quedado sin la respectiva fijación salarial desde 1995.

Que de acuerdo con la información suministrada, por los actores de mercado, donde se ubica el puesto de Encargados de Operadores de Vuelos o Despachadores de Vuelos, así como datos suministrados por la Dirección General de Aviación Civil, se desprende que el Despachador de Vuelos, en general deberá realizar sus funciones asegurando que cada vuelo sea planificado siguiendo estrictos controles de calidad, respetando todas las limitaciones operacionales, estructurales y regulatorias aplicables, de manera que se garantice a los usuarios un vuelo seguro y eficiente.

Tiene la responsabilidad de recopilar toda la información de la ruta, destinos, aeródromos alternos, condiciones meteorológicas, pasajeros, carga y combustible, confección del manifiesto de peso y balance, a efecto de planificar lo necesario para que el vuelo se lleve a cabo con la mayor seguridad y eficiencia. "Construimos democracia, gobernamos con honestidad"

Debe observar el cumplimiento de las políticas y estándares operacionales y las regulaciones aeronáuticas y no aeronáuticas aplicables nacionales e internacionales en todos los lugares donde exista operación.

Debe brindar el reporte voluntario y oportuno de condiciones de peligro, incidentes o accidentes, que puedan afectar la seguridad integral, así como el reporte obligatorio, de acuerdo con las regulaciones aplicables.

Tiene la Autoridad para ejercer el control operacional parcialmente compartido de todos los vuelos en conjunto con el Piloto al Mando y el Gerente de Operaciones en la etapa de pre-vuelo.

Tienen autoridad para demorar, re-rutear o cancelar un vuelo, cuando en su opinión esa acción es necesaria por la seguridad o la eficiencia de la operación.

Tienen la autoridad para iniciar un cambio en la ruta antes o durante el vuelo, cuando en su opinión, dicha acción es necesaria para la seguridad del vuelo o para mejorar la operación.

Además, debe Identificar peligros, fallas u ocurrencias que permitan en forma proactiva implementar medidas apropiadas de mitigación, prevenir accidentes que ocasionen lesiones a los colaboradores y viajeros, a los equipos y/o a la propiedad, las enfermedades profesionales e impactos ambientales significativos.

Pero, además, su desempeño implica asumir responsabilidades administrativas, civiles y penales en caso de alguna eventualidad o siniestro que le ocurra al avión, por las decisiones del Despachador de Vuelos.

Es decir, dichas funciones tienen un alto grado de complejidad y responsabilidad que permite su clasificación en el reglón ocupacional de Trabajadores de Especialización Superior, cuyas tareas son muy especializadas, esencialmente difíciles, delicadas y cuya resolución requiere profundos conocimientos generales sobre una o varias materias relacionadas entre sí, además de conocimientos específicos en una área que es lo que caracteriza su ocupación, conocimientos que mantiene actualizados al procurarse información continua que le permita estar al día con los cambios y avances en tecnología que experimente su actividad.

Para desempeñar su puesto es requisito indispensable contar con la Licencia que para tal efecto le concede la Dirección de Aviación Civil, dominio del idioma inglés, entre otra capacitación específica y técnicas que le ofrecen las Escuelas de Aviación debidamente reconocidas por la Dirección de Aviación Civil de Costa Rica. "Construimos democracia, gobernamos con honestidad"

Por lo tanto

Siendo congruentes con los grados de responsabilidad del puesto, y respetando el nivel ocupacional y las fijaciones salariales que en el pasado lo caracterizaron y que se mantienen en la actualizada se propone:

1) Que el Puesto de Encargados de Operadores de Vuelos (Despachadores de Vuelos) se ubique en el reglón ocupacional de Trabajadores de Especialización Superior con un salario mínimo de ¢19,910.28 por jornada ordinaria. Misma clasificación donde se ubican los técnicos en mantenimiento de aeronaves con licencia tipo 2.

Atentamente,  
Juan Alfaro López  
Viceministro de Trabajo y Seguridad Social”

Los directivos comentan al respecto, y señalan la importancia de conocer una proyección del salario mínimo, para el puesto de Despachadores de Vuelos desde 1992 y hasta la fecha, que les permita ubicar hoy día, cuál sería el salario mínimo de este puesto en caso que se hubiera mantenido en la misma clasificación desde 1992.

### **ACUERDO 2**

De forma unánime se acuerda solicitar a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salarios, que elabore una proyección del salario mínimo, tomando en cuenta todos los aumentos realizados en cada semestre desde 1992 y hasta el 2017, del puesto de Despachador de Vuelos.

ARTÍCULO CUARTO  
Asuntos de la Secretaría

### **Punto N°1**

La señora Secretaria Isela Hernández Rodríguez, informa sobre el estudio técnico sobre la situación laboral de los choferes de transporte público modalidad autobús, realizado por la O.I.T. que pretendió generar una primera aproximación para conocer el perfil de los choferes y sus condiciones de trabajo y salario, las demandas de los diversos sectores relacionados y el estado del mercado laboral.

Entre otros aspectos, en el informe se ha planteado que:

“1. No es recomendable variar el salario mínimo de los choferes de bus. La medida sería:

- a. Injustificada, pues no hay evidencia que soporte la existencia de un faltante de mano de obra.
- b. Insuficiente, respecto al problema de referencia, ya que se considera que el mercado laboral tiene mayores factores distorsionantes que podrían incidir sobre la relación oferta-demanda de mano de obra.
- c. Innecesaria, puesto que, si las empresas quisieran hacer más atractivo el salario para atraer personal, lo podrían hacer en cualquier momento, conforme a criterios de mercado, ya que tienen todos los recursos legales para hacerlo.

d. Inviabile, puesto que, en una perspectiva integral del sistema salarial del país, el aumento a los choferes generaría un efecto escalonado que repercutiría en todos los renglones ocupacionales, con las consecuentes implicaciones para el equilibrio fiscal, un tema que ya de por sí presenta limitantes de sostenibilidad en el presente.

2. Relacionado con el punto anterior, se determina que no existe ninguna evidencia de un déficit de mano de obra en el sector. En esta línea, se observa que:

a. No se cuenta con datos precisos sobre la cantidad de personas que laboran como choferes de transporte público modalidad autobús u otros, ni sobre las jornadas y salarios efectivos.

b. No se ha logrado acceder ni documentar algún insumo o justificante técnico, que sustente la tesis de que hay un faltante de mano de obra para cubrir la demanda de las empresas. En general, se reconoce que los datos de la cantidad de personal son manejados por las empresas, y ninguna institución centraliza o atiende esta información. El sector empresarial no tiene los datos de base para soportar la afirmación de un faltante, o al menos no fueron aportados en el marco de esta Consultoría.

c. Existen percepciones contradictorias en la materia, e información que apunta más que a una carencia, a una incompatibilidad entre la oferta de mano de obra existente y los requerimientos empresariales.

d. Así, se documenta a partir de información de oferentes para ferias de empleo, y se infiere a partir de estimaciones sobre cantidad de personas con licencia C2 y estadísticas de desempleo a nivel nacional, que existe una base explícita de oferentes y un mercado potencial de personal para laborar como choferes, que no está siendo captada ni atraída por el sector empresarial.

e. Cabe señalar que el sector sindical y otros actores, señalan la existencia de mecanismos solapados de exclusión del personal que no se acopla a condiciones de trabajo deficitarias, en términos de salud y seguridad ocupacional y reconocimiento de derechos, siendo esta una fuente de distorsión en el mercado de mano de obra para el sector, que, si bien cuenta con ellos, no parece responder a mecanismos de ajuste espontáneos para balancear oferta – demanda.

f. Pese a la carencia de base objetiva acerca del faltante crónico de mano de obra, se observa una dinámica históricamente estable de servicio, sin antecedentes de suspensión por faltante de personal, que genera al menos indicios de que hay una situación de equilibrio. Se considera plausible que este equilibrio esté falseado, en la medida en que se puede estar recubriendo la falta de personal mediante el uso de jornadas extraordinarias, una práctica que como se ha observado, es bastante recurrente y extendida en el sector.

Se concluye también que, pese a la inexistencia de sustento técnico, la demanda de mano de obra para el sector se ha mantenido más o menos constante en los últimos 10 años. A nivel de actores relacionados con el tema, se maneja una serie de datos que se dan por válidos, si bien no tienen un sustento técnico. En los últimos 5 años, no se han realizado solicitudes formales de acciones institucionales en materia de revisión de salarios para choferes o migraciones laborales para el sector. Los planteamientos se han canalizado por vías informales y extra oficialmente, lo cual no limita que participen en la dinámica de inclusión en la agenda pública, aspecto que se ejemplifica con la

presente Consultoría, que busca clarificar el escenario para responder a una problemática aceptada como válida y la cual se consideró pertinente conocer mejor.”

Los Directivos interactúan respecto al origen del estudio y solicitan que sea remitido por correo electrónico para su análisis de previo a brindar audiencia a los consultores de la O.I.T. para su presentación formal.

Punto N°2

La señora Secretaria Isela Hernández Rodríguez, informa que ha dado seguimiento al proceso de Reorganización del Departamento de Salarios Mínimos, de cara al Fortalecimiento del Consejo Nacional de Salarios y que ha sido informada por la Directora de Planificación General de Trabajo, que el mismo debe ser remitido a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su respectivo aval y posteriormente trámite ante MIDEPLAN.

### **ACUERDO 3**

De forma unánime se acuerda que el Señor Presidente del Consejo Nacional de Salarios, remita formalmente la propuesta de Reorganización del Departamento de Salarios Mínimos, de Cara al Fortalecimiento del Consejo Nacional de Salarios, para su respectivo aval y posteriormente trámite ante MIDEPLAN.

### **ARTÍCULO QUINTO**

Asuntos de los Directores

Los señores Directores inician un conversatorio, en torno a la necesidad de continuar con los procesos de cooperación y asistencia técnica de la O.I.T., siendo que los temas han quedado rezagados y no se ha finiquitado específicamente en qué dirección se deben encausar la asistencia técnica solicitada a la O.I.T.; quedando pendiente decisiones en torno al uso de la herramienta o metodología realizada por el consultor Eduardo Uribe López.

### **ACUERDO 4**

En forma unánime se acuerda brindar audiencia al Señor Eduardo Uribe López, para el lunes 12 de junio, 2017 a las 4:20pm en el 7mo piso del Edificio Presbiterio Benjamín Núñez, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para conversar respecto a su consultoría sobre la clasificación de puestos.

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con cinco minutos exactos.

Martín Calderón Chaves  
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez  
SECRETARIA a.i.